REPOBLAMIENTO DE RECURSOS HIDRICOS



Econ. Saúl Arturo Quiroga López

Dirección General de Acuicultura



Ley N°27460: Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura

Artículo 14.- Otorgamiento de concesiones y autorizaciones

 14.1 Para el desarrollo de la acuicultura en terrenos de dominio público, fondos o aguas marinas y continentales, el Ministerio de la Producción otorga concesiones. Para el desarrollo de la acuicultura en terrenos de propiedad privada y para actividades de investigación, poblamiento y repoblamiento, el Ministerio de la Producción otorga autorizaciones.



Decreto Supremo Nº 030-2001-PE Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura

Artículo 7.- DEFINICIÓN DE ACUICULTURA

Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por acuicultura al conjunto de actividades tecnológicas orientadas al cultivo o crianza de especies acuáticas que abarca su ciclo biológico completo o parcial y se realiza en un medio seleccionado y controlado, en ambientes hídricos naturales o artificiales, tanto en aguas marinas, dulces o salobres. Se incluyen las actividades de poblamiento o siembra y repoblamiento o resiembra, así como las actividades de investigación y el procesamiento primario de los productos provenientes de dicha actividad.



Ley N°27460: Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura

Capítulo V: Del Poblamiento y Repoblamiento

Artículo 40°: Lineamientos para el desarrollo de actividades de poblamiento o repoblamiento

40.1. Las acciones de poblamiento o repoblamiento con fines de conservación de las poblaciones de peces, bancos naturales de moluscos, crustáceos o praderas de microalgas, puede efectuarse por personas naturales o jurídicas, sean éstas públicas o privadas. Los resultados de los programas o acciones de poblamiento o repoblamiento deben ser informados semestralmente y evaluados a fin de sustentar la continuidad del programa, de ser el caso.



VISIÓN DE LARGO PLAZO PARA LA ACUICULTURA PERUANA

El Perú tiene un sector acuícola competitivo y diversificado, económica y socialmente viable y ambientalmente sostenible en el tiempo, que contribuye con la seguridad alimentaria de la población, desarrolla tecnologías de cultivo de nuevas especies y genera aportes importantes en divisas, contando con un sector público y privado dinámico que colabora estrechamente entre sí.



CONDICIONES DEL PROGRAMA DE REPOBLAMIENTO

- Recursos Hídricos evaluados.
- Acceso vial.
- Que exista población beneficiaria.
- Que tenga un comité de vigilancia, a fin de proteger el recurso, prevenir la pesca ilegal y evitar uso de aparejos no adecuados.
- Recursos hídricos sin contaminación
- Aprobación de la comunidad.
- Períodos de siembra adecuados



FINES DEL REPOBLAMIENTO DE RECURSOS HIDRICOS

- Contribuye a la seguridad alimentaria.
- Permite la recuperación del stock de peces del recurso hídrico.
- Incrementar el consumo de pescado.



¿Qué se va hacer?

Determinar los gastos del Programa

- Adquisición de alevinos de los centros productores (provienen de ovas importadas o nacionales).
 - Considerar la talla de la especie a sembrar
 (si requiere pre-cría, necesitará de alimentación)
- Mano de obra: técnico o profesional en acuicultura.
- Equipos y materiales (tanque transportador, balón de oxígeno, etc.)
- Medio de transporte: vehículo, combustible, chofer.



REPOBLAMIENTO DE RECURSOS HIDRICOS



Gracias

Econ. Saúl Arturo Quiroga López

Dirección General de Acuicultura aquiroga@produce.gob.pe

